

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo- Conexo
Demandante	María Herlen Cortés Zapata y Otros
Demandado	Joanna Escobar Rios
Radicado	05001-31-03-008-2021-00233-00
Instancia	Primera
Tema	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	721

Prestando mérito ejecutivo la condena fijada mediante sentencia dictada el 12 de abril de 2018 por este Despacho, revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil el 09 de mayo de 2019, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo, a favor de la señora MARÍA HERLEN CORTES ZAPATA en nombre propio y en representación de sus hijos menores JIMENA Y WENDY SORAYA VALENCIA CORTES en contra de JOANNA ESCOBAR RIOS, por los siguientes conceptos:

A-) LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO:

MARIA HERLEN CORTES ZAPATA la suma de ochenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil diecisiete pesos. (\$89.469.017).

JIMENA VALENCIA CORTES la cantidad de veintiocho millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$28.662.594).

WENDY SORAYA VALENCIA CORTES: La suma de treinta y un millones setecientos treinta mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$31.730.427).

Las anteriores sumas causaran intereses legales al 0.5%, a partir del 12 de junio de 2019 (ejecutoria del auto que dispone cumplir lo resuelto por el superior).

B-) PERJUICIOS EXTRAPATROMINIALES (DAÑO MORAL)

MARIA HERLEN CORTES ZAPATA: el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100smlmv).

JIMENA VALENCIA CORTES: el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100smlmv).

WENDY SORAYA VALENCIA CORTES: el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100smlmv).

C-) COSTAS: la suma de diez millones trescientos mil pesos (\$10.300.000), más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde el 26 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)